

19 19

Bogotá, Noviembre 30 de 2005

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación: 03-097823 00000001 Folios: 3
Fecha (AM): 2005-11-30 16:11:14
Trámite: 002 PATENTES D REGISTRO/ 538 PETICION
Destinatario: 0020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Por medio de la presente Yo MARIO YANKEL ALVAREZ SEGURA solicitante de la patente de Invención No. 03-097823, pido se practique el examen de Patentabilidad de la solicitud pertinente a electrolito gelatinoso orgánico acidulado para pilas y baterías recargables

Nota: Anexo la copia del pago del banco

Atentamente,

MARIO YANKEL ALVAREZ SEGURA
C.C.19.176.889 de Bogotá

21

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion: 03097023 00000001 Folios: 3
Fecha (IMP): 2005-11-30 16:11:74
Tramite: 002 PATENTES 1 REGISTRO/ 530 PETICION
Expediente: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 05 - 91,539
FECHA : NOVIEMBRE 30 DE 2005

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
MARIO YANKEL	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	45366760	30/11/2005	92,750.00
MARIO YANKEL	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	45366761	30/11/2005	92,750.00

***** CONCEPTO *****

CANT. REMITISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	*** 25% EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE I	92,750.00
	TOTAL :	92,750.00

SON: NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

21
/



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Espacio reservado para el adhesivo de radicación

ANEXO

**SOLICITUDES DE PATENTES PRESENTADAS POR PERSONAS
NATURALES QUE CAREZCAN DE MEDIOS ECONOMICOS**

Usuario: Maria YANKEI SUAREZ SEPULZA
Dirección: Call 38 A 50x # 44-29.
Teléfono: 6037244.
E-mail: _____

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que carezco de los medios económicos para cancelar las tasas correspondientes a la presente solicitud y, por tanto, pido que se aplique la reducción de tasas a que se refiere el artículo 2 de la resolución número 31980 de fecha 24 de diciembre de 2004.

FIRMA SOLICITANTE : Maria YANKEI SUAREZ S.

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 03-97823

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION
FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 552, DE
FECHA 31 DE MAYO DE 2005, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY
EXPIRA EL 29 DE AGOSTO DE 2005 .

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO ____ **X** ____

23
23

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá, D. C., 2 de Junio de 2006

Doctor

MARIO YANKEL ALVAREZ SEGURA

ASUNTO	Radicación No.	03-97823
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	6284
	Folios	005

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica

1) Documentos estudiados:

- a) Para el presente estudio se tendrán en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 4 a 8 de la solicitud en estudio.
- b) Para el presente estudio se tendrán en cuenta los dibujos comprendidos en los folios 13 a 16 de la solicitud en estudio.
- c) Para el presente estudio se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio que comprende 9 reivindicaciones en los folios de la solicitud en estudio. Se aceptan las modificaciones realizadas por el solicitante a este capítulo ya que no implican ampliación de la solicitud inicial, conforme lo establece el artículo 34 de la Decisión 486.
- d) Conforme lo establece los artículos 9, 10 y 11 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 5 de noviembre de 2003, y en el momento de la radicación NO se reclamo prioridad alguna.

2) Objeto de la invención

- a) Las reivindicaciones 1 a 9 de la solicitud en estudio se refieren a una pila seca o batería recargable de material plástico, negro de humo y plomo, caracterizada porque contiene electrolito gelatinoso que comprende por lo menos dos electrodos separados uno del otro por la gelatina de un separador microporoso (recombinante). Dicho electrolito gelatinoso es orgánico (carica papaya) siendo tratado, acidulado y situado entre dichos electrodos.
- b) El anterior producto busca proporcionar una pila mejorada.
- c) Según la Clasificación Internacional de Patentes, la codificación para esta solicitud corresponde a H 01 M 10/40

3) Claridad de la Solicitud

- a) El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones establece

"La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla"

La descripción no es clara toda vez que:

- i) La redacción es muy deficiente y no corresponde a una descripción técnica de un experto en la materia. Por ejemplo, ni el barro cocido ni los ácidos grasos o jabón o el yeso o el asbesto o arena son compuestos "gelatinizantes". Por demás, esta palabra "gelatinizantes" no corresponde a una palabra técnica válida para lo que quiere expresar el solicitante ya que se refiere a la formación de un compuesto específico denominado gelatina, que no corresponde a lo que muestra la solicitud. ¿Querrá decir gelificantes?. Tampoco es claro a que se refiere el solicitante con lo de "material recombinante". Otro ejemplo más: en el folio 5 se habla de "...una batería compuesta por rejillas de plomo puro (99,9%) y el resto para formar el cien por ciento, con un mínimo de óxido de plata...." Es totalmente incongruente la redacción ¿el 99,9% es el grado de pureza del plomo? ¿O se está hablando de la composición de la batería?
- ii) El solicitante desconoce de lo que habla. El litargirio no tiene fórmula Pb_3O_4 . El litargirio es monóxido de plomo. Como este ejemplo se encuentra toda la solicitud.
- iii) La descripción es un total caos. Es totalmente desordenada y no lleva una lógica clara. Por ejemplo, comienza hablando del uso de un electrolito orgánico. Continúa hablando de unas reacciones de compuestos de plomo. Luego enuncia (solo lo enuncia) la conformación de unas placas. Luego nombra un electrolito sin profundizar en nada. Habla luego de los resultados obtenidos pero no hay nada organizado. Nombra unos componentes. Luego entonces los objetivos de la solicitud (¡!) Luego nombra un descubrimiento, unos resultados... etc. es un total caos la solicitud. Se le recuerda al solicitante que de acuerdo al Artículo 28 de la Decisión 486: *"... La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información: a) el sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención; b) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención, y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología; c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior; d) una reseña sobre los dibujos, cuando los hubiera; e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes; y, f) una indicación de la manera en que la*

invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención." Nada de lo anterior se encuentra reflejado en la presente solicitud.

- iv) En general el solicitante es ambiguo y no realiza una descripción de tal forma que sea lo suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. Solamente se encuentran expresiones muy generales tales como "se mantiene denso..." (la densidad se puede medir, y el decir que es denso o no es denso es arbitrario), "... magníficos resultados..." (no puede aceptarse este parámetro pues son expresiones muy subjetivas que no permiten una valoración real), "con un control de calidad óptimo..." (¿Cuáles son esos controles óptimos? El solicitante no lo dice) y un muy largo etcétera. Toda la solicitud parece escrita en clave para que un técnico no la pudiera reproducir. Esto es inadmisibles en una solicitud de patente.
- v) Los dibujos no pueden trabajarse como un capítulo aparte, sino que deben ser parte integrante de la descripción. Los dibujos no apoyan en nada a la solicitud pues se trabajan aislados.

En general la solicitud se encuentra muy mal presentada y quién lo hace desconoce los conceptos básicos de una solicitud de patente. Se recomienda solicitar asesoría para la respuesta a este requerimiento.

- b) El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior.- Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará reivindicación dependiente múltiple."

El capítulo reivindicatorio no es claro toda vez que:

- i) Al igual que con la descripción, las reivindicaciones se encuentran totalmente desordenadas, no tienen una estructura clara como se verá en el siguiente punto, no se expresa explícitamente si lo que se considera nuevo es una pila, un electrolito, una gelatina (que como se expresó antes no es una gelatina sino un gel), emplea expresiones que no corresponden a la técnica usual y un muy largo etcétera.
- ii) No se encuentra correctamente redactado. Por su estructura todas las reivindicaciones deben constar de dos partes. Una primera parte, el preámbulo, sirve para situar el objeto de la invención dentro de un contexto técnico, es lo que se conoce y sobre lo que no se reclama ningún privilegio. La segunda parte, o parte característica, define lo que

se considera novedoso y se desea proteger. Estas dos partes están separadas por expresiones como 'caracterizado por' o similares. Obsérvese como ejemplo la primera reivindicación. Habla que lo que se conocen son pilas secas o baterías recargables y donde lo nuevo es un electrolito gelatinoso que tiene dos electrodos. En primer lugar, el electrolito no puede comprender dos electrodos. Lo que debería contener los dos electrodos es la pila. En segundo lugar, si los electrodos son conocidos deberían estar en el preámbulo y no en la parte característica. En general todas las reivindicaciones se encuentran mal presentadas.

- iii) Es absolutamente ambiguo el solicitante, algo inaceptable en un capítulo reivindicatorio. Por ejemplo, caracteriza un electrolito gelatinoso porque es tratado, acidulado y situado. No hay ningún elemento dífano y preciso como lo exige la legislación. ¿Cómo se trata? ¿Cómo es la acidulación? ¿Cómo se coloca? NO lo dice el solicitante. Habla de óxidos tratados ¿que óxidos? ¿Como se tratan? Tampoco lo dice.
- iv) Las reivindicaciones deben estar totalmente sustentadas en la descripción, y en la presente solicitud se encuentran elementos en las reivindicaciones que no están en la descripción. Por ejemplo, las variedades de papaya, proporciones de ciertos materiales, etc.
- v) El solicitante continúa colocando elementos que no existen en la técnica usual. Técnicamente no existe la variedad "lechosa" entre los tipos de papaya. Papaya existen la hawaiana, maradol o catira. Pero no existe la variedad "lechosa".
- vi) Es inadmisibile que en las reivindicaciones se coloquen presuntas ventajas técnicas. Si el solicitante considera importante esto, se debe explicar en la descripción, pero no en las reivindicaciones. Además, el solicitante caracteriza algunas reivindicaciones por el resultado a alcanzar, mas no por la forma en que se llegó a ese resultado. Esto es inadmisibile. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo, las partes que lo componen y todo lo que permita establecer de cómo se llevo a ese resultado. No se aceptan reivindicaciones que caractericen resultados. Por lo mismo, parte de la reivindicación 2, toda la reivindicación 6, toda la 7, 8 y parte de la 9 deben eliminarse.
- vii) Presenta incoherencias. La redacción es tan mala en algunos puntos, que no se entiende que es lo que quiere que el sea protegido.

De acuerdo a lo anterior, el capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito de claridad de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la Decisión 486.

4) Determinación del Estado de la Técnica y Evaluación de los requisitos de patentabilidad

Cuando el solicitante haya corregido toda la solicitud y la haya orientado de forma tal que sea claro lo que quiere le sea protegido, en ese momento esta oficina podrá elaborar una determinación correcta del estado de la técnica y una evaluación correcta de los requisitos de patentabilidad

27 27

5) Notificación

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación debe responder a la notificación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto por el numeral 5.2, literal e) del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en la lista, de fecha

08 JUN. 2006

Concepto Técnico N°	EXAMINADOR TÉCNICO Código No.	EXAMINADOR JURÍDICO Código No.
896	202003	

28
28

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá, D. C., 19 de Septiembre de 2006

Doctores

**MARIO YANKEL ALVAREZ SEGURA
ROBERTO HINDER ALVAREZ SEGURA
DIEGO AUGUSTO LEYVA
GERMAN BERNAL GUTIERREZ**

ASUNTO

Radicación No.	03-97823
Trámite	002
Evento	001
Actuación	430
Oficio	10666
Folios	005

Mediante oficio N° 06284 notificado por fijación en lista de fecha 8 de junio de 2006, este Despacho requirió al Señor Mario Yankel Álvarez Segura, en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que dentro del plazo de sesenta días presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Teniendo en cuenta que en el referido requerimiento, se omitió incluir a los demás solicitantes, señores Roberto Hinder Álvarez Segura, Diego Augusto Leyva y Germán Bernal Gutiérrez, es procedente revocar en su totalidad el oficio No. 06284 del 8 de junio de 2006 y en su lugar, efectuar un nuevo requerimiento, en los siguientes términos:

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica

1) Documentos estudiados:

- a) Para el presente estudio se tendrán en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 4 a 8 de la solicitud en estudio.
- b) Para el presente estudio se tendrán en cuenta los dibujos comprendidos en los folios 13 a 16 de la solicitud en estudio.
- c) Para el presente estudio se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio que comprende 9 reivindicaciones en los folios 9 y 10 de la solicitud en estudio.
- d) Conforme lo establece los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 5 de noviembre de 2003, y en el momento de la radicación NO se reclamo prioridad alguna.

2) Objeto de la Invención

- a) Las reivindicaciones 1 a 9 de la solicitud en estudio se refieren a una pila seca o batería recargable de material plástico, negro de humo y plomo, caracterizada porque contiene electrolito gelatinoso que comprende por lo menos dos electrodos separados uno del otro por la gelatina de un separador microporoso (recombinante). Dicho electrolito gelatinoso es orgánico (carica papaya) siendo tratado, acidulado y situado entre dichos electrodos.
- b) El anterior producto busca proporcionar una pila mejorada.
- c) Según la Clasificación Internacional de Patentes, la codificación para esta solicitud corresponde a H 01 M 10/40

3) Claridad de la Solicitud

- a) El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones establece

"La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla"

La descripción no es clara toda vez que:

- i) La redacción es muy deficiente y no corresponde a una descripción técnica de un experto en la materia. Por ejemplo, ni el barro cocido ni los ácidos grasos o jabón o el yeso o el asbesto o arena son compuestos "gelatinizantes". Por demás, esta palabra "gelatinizantes" no corresponde a una palabra técnica válida para lo que quiere expresar el solicitante ya que se refiere a la formación de un compuesto específico denominado gelatina, que no corresponde a lo que muestra la solicitud. ¿Querrá decir gelificantes? Tampoco es claro a que se refiere el solicitante con lo de "material recombinante". Otro ejemplo más: en el folio 5 se habla de "...una batería compuesta por rejillas de plomo puro (99,9%) y el resto para formar el cien por ciento, con un mínimo de óxido de plata...." Es totalmente incongruente la redacción ¿el 99,9% es el grado de pureza del plomo? ¿O se está hablando de la composición de la batería?
- ii) El solicitante desconoce de lo que habla. El litargirio no tiene fórmula Pb_3O_4 . El litargirio es monóxido de plomo. Como este ejemplo hay varios en toda la solicitud.
- iii) La descripción es un total caos. Es totalmente desordenada y no lleva una lógica clara. Por ejemplo, comienza hablando del uso de un electrolito orgánico. Continúa hablando de unas reacciones de compuestos de plomo. Luego enuncia (solo lo enuncia) la conformación de unas placas. Luego nombra un electrolito sin profundizar en nada. Habla luego de los resultados obtenidos pero no hay nada organizado. Nombra unos componentes. Luego entonces los objetivos de la solicitud (¡!) Luego nombra un descubrimiento, unos resultados... etc. es un total caos la solicitud. Se le recuerda al solicitante que de acuerdo al Artículo 28 de la Decisión 486: "... La descripción deberá divulgar la invención

de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información: a) el sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención; b) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención, y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología; c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior; d) una reseña sobre los dibujos, cuando los hubiera; e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes; y, f) una indicación de la manera en que la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención." Nada de lo anterior se encuentra reflejado en la presente solicitud.

- iv) En general el solicitante es ambiguo y no realiza una descripción de tal forma que sea lo suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. Solamente se encuentran expresiones muy generales tales como "se mantiene denso..." (la densidad se puede medir, y el decir que es denso o no es denso es arbitrario), "... magníficos resultados..." (no puede aceptarse este parámetro pues son expresiones muy subjetivas que no permiten una valoración real), "con un control de calidad óptimo..." (¿Cuáles son esos controles óptimos? El solicitante no lo dice) y un muy largo etcétera. Toda la solicitud parece escrita en clave para que un técnico no la pudiera reproducir. Esto es inadmisibles en una solicitud de patente.
- v) Los dibujos no pueden trabajarse como un capítulo aparte, sino que deben ser parte integrante de la descripción. Los dibujos no apoyan en nada a la solicitud pues se trabajan aislados.

En general la solicitud se encuentra muy mal presentada y quién lo hace desconoce los conceptos básicos de una solicitud de patente. Se recomienda solicitar asesoría para la respuesta a este requerimiento.

- b) El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior.- Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará reivindicación dependiente múltiple."

El capítulo reivindicatorio no es claro toda vez que:

- i) Al igual que con la descripción, las reivindicaciones se encuentran totalmente desordenadas, no tienen una estructura clara como se verá en el siguiente punto, no se expresa explícitamente si lo que se considera nuevo es una pila, un electrolito, una gelatina (que como se expresó antes no es una gelatina sino un gel), emplea expresiones que no corresponden a la técnica usual y un muy largo etcétera.**
- ii) No se encuentra correctamente redactado. Por su estructura todas las reivindicaciones deben constar de dos partes. Una primera parte, el preámbulo, sirve para situar el objeto de la invención dentro de un contexto técnico, es lo que se conoce y sobre lo que no se reclama ningún privilegio. La segunda parte, o parte característica, define lo que se considera novedoso y se desea proteger. Estas dos partes están separadas por expresiones como 'caracterizado por' o similares. Obsérvese como ejemplo la primera reivindicación. Habla que lo que se conocen son pilas secas o baterías recargables y donde lo nuevo es un electrolito gelatinoso que tiene dos electrodos. En primer lugar, el electrolito no puede comprender dos electrodos. Lo que debería contener los dos electrodos es la pila. En segundo lugar, si los electrodos son conocidos deberían estar en el preámbulo y no en la parte característica. En general todas las reivindicaciones se encuentran mal presentadas.**
- iii) Es absolutamente ambiguo el solicitante, algo inaceptable en un capítulo reivindicatorio. Por ejemplo, caracteriza un electrolito gelatinoso porque es tratado, acidulado y situado. No hay ningún elemento dífano y preciso como lo exige la legislación. ¿Cómo se trata? ¿Cómo es la acidulación? ¿Cómo se coloca? NO lo diga el solicitante. Habla de óxidos tratados ¿que óxidos? ¿Como se tratan? Tampoco lo dice.**
- iv) Las reivindicaciones deben estar totalmente sustentadas en la descripción, y en la presente solicitud se encuentran elementos en las reivindicaciones que no están en la descripción. Por ejemplo, las variedades de papaya, proporciones de ciertos materiales, etc.**
- v) El solicitante continúa colocando elementos que no existen en la técnica usual. Técnicamente no existe la variedad "lechosa" entre los tipos de papaya. Papaya existen la hawaiana, maradol o catira. Pero no existe la variedad "lechosa".**
- vi) Es inadmisibile que en las reivindicaciones se coloquen presuntas ventajas técnicas. Si el solicitante considera importante esto, se debe explicar en la descripción, pero no en las reivindicaciones. Además, el solicitante caracteriza algunas reivindicaciones por el resultado a alcanzar, mas no por la forma en que se llegó a ese resultado. Esto es inadmisibile. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo, las partes que lo componen y todo lo que permita establecer de cómo se llegó a ese resultado. No se aceptan reivindicaciones que caractericen resultados. Por lo mismo, parte de la reivindicación 2, toda la reivindicación 6, toda la 7, 8 y parte de la 9 deben eliminarse.**

vii) Presenta Incoherencias. La redacción es tan mala en algunos puntos, que no se entiende que es lo que quiere que el sea protegido.

De acuerdo a lo anterior, el capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito de claridad de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la Decisión 486.

4) Determinación del Estado de la Técnica y Evaluación de los requisitos de patentabilidad

Cuando el solicitante haya corregido toda la solicitud y la haya orientado de forma tal que sea claro lo que quiere le sea protegido, en ese momento esta oficina podrá elaborar una determinación correcta del estado de la técnica y una evaluación correcta de los requisitos de patentabilidad

5) Notificación

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación debe responder a la notificación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto por el numeral 5.2, literal e) del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en la lista, de fecha

21 SET. 2006

Concepto Técnico N°	EXAMINADOR TÉCNICO Código No.	EXAMINADOR JURÍDICO Código No.
1488	202003	